

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

**ACUERDO No. IEE/CG/A056/2017**

**DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017; QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL EMITE EL INFORME CIRCUNSTANCIADO CON RELACIÓN AL JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL, RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE Y NÚMERO JDCE-41/2017, REQUERIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**IEE/CG/A056/2017**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL EMITE EL INFORME CIRCUNSTANCIADO CON RELACIÓN AL JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL, RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE Y NÚMERO JDCE-41/2017, REQUERIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**ANTECEDENTES:**

I. Que con fecha 04 de agosto del año en curso, se presentó ante el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral un escrito signado por la ciudadana Martha María Zepeda del Toro, mediante el cual solicitó al Instituto Electoral del Estado sometiera a Plebiscito el contrato de concesión de fecha 07 de febrero de 2017, celebrado entre el Gobierno del Estado y la persona moral Fiesta Zafari S.A. de C.V.

II. En virtud de lo anterior, el día 21 de agosto del presente año, la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, en su calidad de Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado, dio respuesta a la solicitud señalada en el Antecedente I del presente instrumento; lo anterior mediante oficio número IEEC/PCG-4582017.

III. En virtud de la respuesta que se diera mediante el oficio citado en el Antecedente II de este documento, el día 25 de agosto de 2017, se presentó ante este Instituto Electoral del Estado el recurso de apelación promovido por los ciudadanos Benjamín Luna Alatorre y Héctor Hugo Deniz Sánchez; mediante el que impugnaron el Oficio de mérito, emitido por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Una vez cumplido con lo señalado por la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral con respecto a la tramitación del recurso de apelación por parte de la autoridad responsable, fue turnado al Tribunal Electoral del Estado para su resolución en su caso.

IV. Que con fecha 13 de septiembre del presente año, fue notificada a este organismo electoral la Resolución de Admisión recaída al Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, identificado con la clave y número JDCE-41/2017, por medio de la cual se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por los ciudadanos Benjamín Luna Alatorre y Héctor Hugo Deniz Sánchez, reconduciendo la vía intentada y admitiendo la impugnación a través del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1ª.- El Instituto Electoral del Estado de Colima es, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 BIS, Base III, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, un organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

En esa tesitura, el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que este Instituto Electoral es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

Este Instituto Electoral goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 101, fracción I, del Código de la materia, para el desempeño de sus actividades el Instituto cuenta en su estructura con un órgano superior de dirección que es el Consejo General, el cual, de acuerdo al numeral 103 del propio Código, está integrado por:

- I. *"Un Consejero Presidente y Seis Consejeros Electorales;*
- II. *Un Secretario ejecutivo, y*
- III. *Un representante propietario o el suplente, en su caso por cada uno de los PARTIDOS POLÍTICOS acreditados ante el INSTITUTO, con el carácter de Comisionado."*

**3ª.-** Por su parte el artículo 115, fracción I, del Código Comicial establece como una de las atribuciones de la Consejera Presidenta, la de Convocar y Presidir las sesiones de este Consejo General, así como representar a este Instituto Electoral del Estado.

**4ª.-** Tal como se mencionó en el Antecedente IV del presente instrumento, el Tribunal Electoral del Estado emitió la Resolución de Admisión recaída al Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, identificado con la clave y número JDCE-41/2017. Resolviendo en su punto Tercero lo siguiente:

*"TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, fracción V de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; se solicita a las autoridades responsables: Consejo General y Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Electoral del Estado que cada uno de ellos, en el plazo de 24 veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente, rindan el informe circunstanciado correspondiente y al que deberán acompañar las copias certificadas de la documentación que sustente las afirmaciones que viertan en el informe de mérito así como las copias certificadas del expediente completo que se haya integrado con motivo de la recepción y trámite de la solicitud presentada ante el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral el pasado 4 cuatro de agosto de 2017 dos mil diecisiete, relativa al Plebiscito de contrato de concesión de fecha 7 siete de febrero de 2017 dos mil diecisiete, celebrado entre el Gobierno del Estado de Colima y la persona moral Fiesta Zafari S.A. de C.V., apercibiéndoseles que, en caso de no hacerlo en tiempo y forma, se les impondrá una multa consistente en 100 Unidades de Medida y Actualización, prevista en el artículo 77, inciso c) de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en términos del Considerando Sexto de la presente resolución."*

Luego entonces, por lo que corresponde a este órgano superior de dirección, se deberá de rendir un informe circunstanciado relativo al Juicio para la Defensa Ciudadana identificado con la clave y número JDCE-41/2017, en virtud de lo mandatado por la autoridad jurisdiccional electoral local.

No se omite mencionar, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24, fracción V, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, mismo que se refiere propiamente a los recursos de revisión y de apelación, la autoridad responsable deberá hacer llegar al Consejo General o al Tribunal, en su caso, el informe circunstanciado que deberá rendir, *"mencionando si el promovente o el compareciente tiene reconocida su personería, los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución impugnada y la firma autógrafa del Presidente o del Secretario del Consejo Electoral correspondiente."* De lo anterior se desprende, y es así que se ha venido cumpliendo por parte de esta autoridad, que las impugnaciones que se presentan en contra de actos del propio Consejo General, y que derivan en la construcción de un informe circunstanciado, son tramitados y presentados ante la autoridad jurisdiccional electoral por parte de la Presidencia o de la Secretaría Ejecutiva de este organismo.

Sin embargo, este órgano superior de dirección, a pesar de no haber emitido el oficio número IEEC/PCG-4582017, materia de impugnación a través del Juicio que nos ocupa, ha sido señalado como autoridad responsable, y por lo tanto, el Tribunal Electoral del Estado solicita que se rinda el respectivo informe circunstanciado, en el cual se sostenga la legalidad de lo estipulado en el oficio de referencia. En razón de lo anterior, es necesario que este órgano electoral emita el informe que nos ocupa, y que en esta única ocasión no sea la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva quien presente la defensa del documento que se impugna a través del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral.

En razón de las consideraciones expuestas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 114, fracciones XXXIII y XLIII, del Código Electoral del Estado a este Consejo General, se emiten los siguientes puntos de

## ACUERDO:

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba el Informe Circunstanciado anexo al presente documento y el cual forma parte integral del mismo, derivado del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, recaído en el expediente identificado con la clave y número JDCE-41/2017, requerido por el Tribunal Electoral del Estado de Colima.

**SEGUNDO.** En cumplimiento de lo dispuesto por el resolutive TERCERO de la Resolución de Admisión recaída en autos del expediente JDCE-41/2017, remítase el presente documento, junto con el Informe Circunstanciado, así como con las copias certificadas de la documentación que sustente las afirmaciones que se vierten en el informe de mérito, las copias certificadas del expediente completo que se integró con motivo de la recepción y trámite de la solicitud presentada ante el Secretario Ejecutivo el pasado 4 cuatro de agosto de 2017 dos mil diecisiete, relativa al Plebiscito de contrato de concesión de fecha 7 siete de febrero de 2017 dos mil diecisiete, celebrado entre el Gobierno del Estado de Colima y la persona moral Fiesta Zafari S.A. de C.V., al Tribunal Electoral del Estado.

**TERCERO.** Notifíquese el presente documento por conducto de Secretaría Ejecutiva, a todos los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el mismo en el Periódico Oficial del Estado de Colima y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017 del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete), por seis votos a favor de los Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista y Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado.

**CONSEJERA PRESIDENTA,** MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA. Rúbrica. **SECRETARIO EJECUTIVO,** LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA. Rúbrica. **CONSEJEROS ELECTORALES,** MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ. Rúbrica. LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO. Rúbrica. LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ. Rúbrica. LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA. Rúbrica. MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO. Rúbrica.

